



Corresponde al Expediente n° 5801 - 962.734/01.-

LA PLATA, 14 JUN 2001.

Visto el expediente número 5801 - 962734/01 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la distribución de la carga horaria de los Equipos Transdisciplinarios que desarrollan su labor en las unidades educativas dependientes de la Dirección de Educación Especial;

Que la Ley Provincial 11612 enuncia los cometidos de la Dirección de Educación Especial;

Que es imprescindible para poder lograrlos tener un conocimiento abarcativo de la dinámica pedagógica-institucional, a la vez que de las singularidades propias de las diferentes modalidades de atención brindadas por la Dirección de Educación Especial;

Que la diversidad del abordaje pedagógico de atención según la caracterización de los alumnos con necesidades educativas especiales, requiere una dinámica de organización y funcionamiento flexibles;

Que garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades comprende esencialmente, hacer extensiva a toda la población escolar los beneficios de la educación especial que necesitare;

Que se hace necesario establecer un régimen horario de prestación de servicios que se adecue a las necesidades que requiere la educación especial en circunstancias particulares;

Que dicha situación no se encuentra contemplada por norma alguna;

Que el Consejo General de Cultura y Educación se ha expedido en forma favorable aconsejando el dictado del presente acto, en sesión de fecha 14-III-01;

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 33, incisos e) y u) de la Ley 11612, Provincial de Educación resulta viable el presente acto administrativo.

Por ello,

2266

///

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que el Equipo Directivo de cada unidad educativa, -
----- acordará con el Equipo Transdisciplinario y en función del
Proyecto Educativo Institucional, la distribución de la carga horaria de todos sus
miembros.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que se podrá distribuir la carga horaria alternadamente
----- entre los turnos correspondientes a la unidad educativa de que
se trate, en los casos de los cargos de los Equipos Técnicos, Maestros
Integradores y Maestros Domiciliarios. En todos los casos en que se acuerde la
distribución alternada de la carga horaria, esta deberá obedecer a criterios
técnicos, debiendo mediar la ratificación de lo acordado por la Supervisión de
Educación Especial.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la distribución de la carga horaria se realizará
----- siempre respetando la que corresponda a cada unidad
educativa.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que de la aplicación de la presente no podrán originar-
----- se incompatibilidades horarias alterando situaciones preexisten-
tes.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la --
----- Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6°.- Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo -
----- en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar
agregará copia certificada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General
de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la
Subsecretaría de Educación, a todas las ramas de la Enseñanza, a las Jefaturas
de Inspección y a las Secretarías de Inspección de todos los distritos.

INTERVINE

Maria Susana Massolario
MARIA SUSANA MASSOLARIO
VICEPRESIDENTE 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

Jose Octavio Bordin
JOSE OCTAVIO BORDIN
Director General
de Cultura y Educación
de la Provincia de Bs. As.

1002
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°..... 2266